



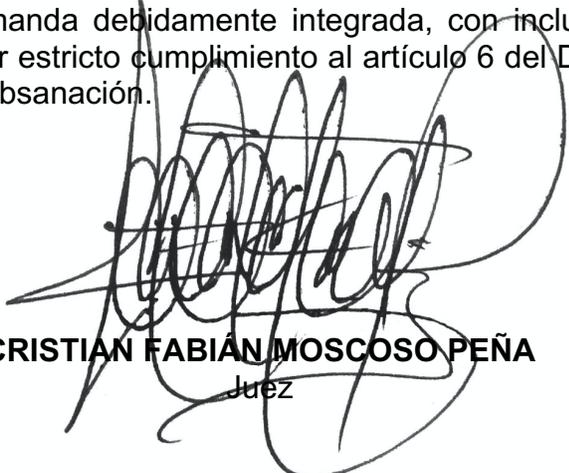
**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Ana María Rojas Castillo e Ingrid Lorena Castillo Bustacará en representación de la menor LSRC
Demandado	Abner Edison Rojas Morales
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00333 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P. en cuanto al domicilio de Ana María Rojas Castillo y la menor LSRC.
- 2.- Aclárense las pretensiones de la demanda, atendiendo que, se reclaman alimentos de DANIEL FELIPE ROJAS CASTILLO y en el hecho sexto se indica que el joven no desea incluirse en esta demanda y no se anexa poder conferido.
- 3.- Los poderes aportados debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y en los términos del inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria que en el presente caso debe ser de acuerdo con el IPC.
- 5.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que, el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo, atendiendo que, deben discriminarse las cuotas adeudadas de manera independiente frente a cada alimentario, conforme lo previsto en los artículos 90.1 y 82.4 del C.G del P.
- 6.- Debe allegar certificado de libertad y tradición vigente de los bienes sobre los cuales pretende se decrete medida cautelar.
- 7.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 8.- Debe indicar la dirección de notificación electrónica de los demandantes.
- 9.- Aclárese el escrito de solicitud de medidas cautelares respecto al juez competente.
- 10.- Se aclare el poder conferido por Ingrid Lorena Castillo respecto de quien se solicita la ejecución de los alimentos, como quiera que, se indica que corresponden a Ana María y Daniel Felipe Rojas Castillo, quienes deben acudir de manera directa al proceso en atención a su mayoría de edad, adecuando tanto el poder como la demanda.
- 11.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
076 Del 18-10-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria